



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alba Solano Monsalve
Demandado	Jhonnatan Correa Gil
Radicado	05001 40 03 013 2024 00052 00
Auto	Interlocutorio No. 1462
Asunto	Rechaza Demanda por Falta de Competencia Territorial

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (Subrayado extra texto).

Por su parte, el artículo 28 *ibídem*, que se refiere a la competencia territorial, dice:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”. (Subrayado intencional).

El Acuerdo CSJANTA19-205 emitido el 24 de mayo de 2019 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia redefinió las zonas correspondientes a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, otorgándole la competencia al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal (Medellín)** de los procesos ubicados en la comuna 6 de Medellín, donde se ubica el barrio 12 de octubre No. 2, lugar de residencia del ejecutado, según la consulta precedente.

En efecto, considerando que las pretensiones de esta demanda son de mínima cuantía y que el domicilio de la parte demandada se ubica en la calle 104A #84C – 20, esto es, el barrio 12 de Octubre No. 2 de Medellín, se tiene que la competencia para absolver el presente trámite ejecutivo corresponde a la antedicha célula judicial. Por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia territorial, ordenándose su remisión al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurada por **Alba Solano Monsalve** en contra de **Jhonnatan Correa Gil**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, a través de la Oficina Judicial al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal (Medellín)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

DPM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5896595c7e20b3d38a076efb1a3e844a6a44d6ad14d33f46971b005ada9505e6**

Documento generado en 25/04/2024 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>